

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 21 DE JULIO DE 2019

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ROSA ISELA ARDILA CORREA
DEMANDADO:	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E.
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2016-00234-00

ANTECEDENTES

El día 03 de agosto de 2018 se celebró la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, a la cual no asistió GERMAN SANTIAGO PARDO, testigo decretado a la parte demandada, el Despacho le concedió el término de tres (3) días para presentar la excusa pertinente, de conformidad con el artículo 218 del C.G.P.

Transcurrido el lapso otorgado, se revisó el expediente, no se evidencia ningún escrito de justificación por la insistencia de la testigo a la audiencia de pruebas.

CONSIDERACIONES

El artículo 218 de la Ley 1564 del 2012, respecto de la inasistencia del testigo dice:

“Artículo 218. Efectos de la inasistencia del testigo.  
 En caso de que el testigo desatienda la citación se procederá así:  
 1. Sin perjuicio de las facultades oficiosas del juez, se prescindirá del testimonio de quien no comparezca.  
 2. Si el interesado lo solicita y el testigo se encuentra en el municipio, el juez podrá ordenar a la policía la conducción del testigo a la audiencia si fuere factible. Esta conducción también podrá adoptarse oficiosamente por el juez cuando lo considere conveniente.  
 3. Si no pudiere convocarse al testigo para la misma audiencia, y se considere fundamental su declaración, el juez suspenderá la audiencia y ordenará su citación.  
 Al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

En el caso que se examina, no se justificó la inasistencia de GERMAN SANTIAGO PARDO a la diligencia programada, por ello con base en lo previsto en el numeral 1º del artículo en cita, se prescindirá del testimonio del mencionado.

También habrá de expresarse, que aunque la norma en cita establece la posibilidad de la imposición de multa al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia, el Despacho se abstendrá en el presente caso de imponer la misma, teniendo en cuenta que desde la audiencia inicial, se estipuló que la gestión tendiente a lograr la comparecencia de GERMAN SANTIAGO PARDO, estaría a cargo del apoderado de la parte demandada (fl.129).

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

RESUELVE:

PRIMERO: PRESCINDIR del testimonio de GERMAN SANTIAGO PARDO.

SEGUNDO: Declarar terminada la etapa probatoria dentro del presente proceso.

SEGUNDO: En atención a lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 de la ley 1437 del 2011, y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegatos y juzgamiento, se ordena la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá rendir concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LICETH ANGELICA RICAURTE MORA  
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO  
ELECTRÓNICO No. 68

10 OCT 2012

EMMA JOHANNA MARINO MORALES  
Secretaria